

J. S.
EJÉRCITO ESPAÑOL

M. 7273462

PLAZA DE *Bilbao*

pas.

Leg 25

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º *754.-37*

PROCESADOS *C-2* EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

- Victor Echevarria*
- Angel Satorio de Aldama*
- Salustiano Andama*
- Juan Yruvatequi*
- Pedro Arribe*

FISCALÍA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN
Número *535*
Entrada *16-8-1937*
Salida *16-8-1937*

Comisión de "Examen de Penas"
Procedimiento sumarísimo n.º
Fecha del examen:
Día *10* Mes *4* Año *1940*
BILBAO, a *10* do *4* de *1940*



4
24

JUEZ INSTRUCTOR

Surgado N.º 3.

SECRETARIO

Calvo de Ingenieros
Adolfo Dominguez Herelles.



Estadística

causa 754

1

EXPEDIENTE PERSONAL DEL SACERDOTE

Victor Echeverria

D. Angel Saturio de Aldama

- o Salubano Ardenaga y Larra-Arana
- o Juan y Murategui
- o Pedro Amupe Ortuzar

Juez Militar

Capitan Sr. Junco

Secretario

J. 3

2

COMPARECENCIA.- En Santurce y su Oficina provisional de Investigación y Vigilancia, siendo las doce horas del día diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante el Agente D. Elias Cano Barahona, comparece el también Agente D. Javier Suarez S. Molero y presenta al que dice ser y llamarse D. ANGEL SATURIO DE ALDAMA Y GUINEA, de setenta y un años, sacerdote, natural de Orduña, (Vizcaya) hijo de Ignacio y Pilar y domiciliado en Santurce, plaza de Jose Mendizabal numero dos, el cual ha sido detenido momentos antes, porque de la informacion practicada acerca de su conducta, resulta que es un significado nacionalista, que ha practicado grandes campañas en pro de esta idea con la que simpatiza de toda su vida. Ha ido a la cabeza de cuantas manifestaciones se han organizado en el pueblo y que han tenido por objeto la demostracion de simpatia hacia esta idea del nacionalismo vasco. Fue expulsado de Sestao por las mismas actividades, sobre el año mil novecientos veintiseis, aproximadamente. Este señor era el que bendecía las banderas de partidos u organizaciones afectas al partido nacionalista y se recuerda en el pueblo esta frase que quedo grabada y que fue por él pronunciada con motivo de la bendicion de la bandera del Bachoki; "Hasta el dia de la libertad". Se dice asimismo por el pueblo que durante el actual movimiento, cuando salian gudaris para el frente, los animaba y arengaba haciendoles recomendaciones de tendencias separatistas. En el tiempo del dominio rojo-separatista, ha sido el unico sacerdote que ha circulado libremente por el pueblo vestido de habitos. Por todo lo cual, ha proceido a su detencion para ponerlo a disposicion del Ilustre Señor Juez Militar Decano, para los efectos que estime oportunos. Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad y despues de leer su declaracion, la firma con el funcionario actuante, de lo que certifico.

R^o 4^a
n-46

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILI*

GENCIA. En vista de lo expuesto en la anterior comparecencia, se toma declaracion al detenido, de lo que certifico.

DECLARACION DE D. ANGEL SATURIO

DE ALDAMA. Acto seguido se procede a tomar declaracion al que al margen se expresa, cuyas demas circunstancias se encuentran en la comparecencia anterior, el que preguntado para que diga si es cierto que su actuacion y simpatias antes y despues del glorioso Movimiento han sido de tendencias separatistas, manifiesta: Que no es separatista que unicamente simpatizaba con el nacionalismo, porque creia que era en beneficio del pais Vasco; que no ha hecho manifestaciones de nacionalismo en parte alguna publica sino que acaso en conversaciones reservadas tal vez haya podido decir o emitir alguna opinion que tuviera una tendencia o simpatia con el nacionalismo; que no ha tomado parte en manifestaciones publicas de ningun genero y que si bien es cierto que ha bendecido banderas de fracciones o agrupaciones del partido nacionalista, lo ha hecho en el cumplimiento de su ministerio. Dice tambien que las simpatias que tenia por el nacionalismo, se desvanecieron al unirse con los rojos en el actual Movimiento. Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y una vez que leyo su declaracion la encuentra conforme y la firma con el funcionario actuante, de lo que certifico.

Angel S. de Aldama

DILIGENCIA DE TERMINACION Y REMISION.- En este estado las presentes diligencias y no habiendo otras de carácter urgente que practicar, se remite a Ilmo. Señor Juez Militar Decano, pasando a su disposicion D. Angel Saturio de Aldama, de lo que certifico.



PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.- Bilbao a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las anteriores diligencias; reclamen se los antecedentes sociales y politicos del detenido; interesese el traslado del mismo al establecimiento del Carmelo de esta Villa; recibase declaracion y con su resultado se acordará.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.



DECLARACION DEL TESTIGO

D. Angel Saturio Aldama y

Guinea

En Bilbao a veintitres

de Julio

de mil novecien

tos treinta y siete, ante este Juzga-

do compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de setenta y un años, sacerdote y vecino de Santurce:

Que se afirma y ratifica en la declaracion que tiene prestada por ser cierta.

Que el declarante ha permanecido en Santurce durante todo el dominio rojo separatista, sin que hubiera sufrido molestia ni persecucion alguna; que no esta ni estuvo nunca afiliado a partidos politicos; que no frecuentaba centros ni oficinas nacionalistas y no tenia amistad con los dirigentes de Euzkadi.

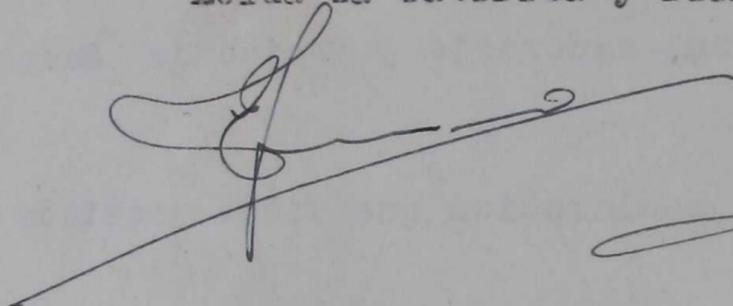
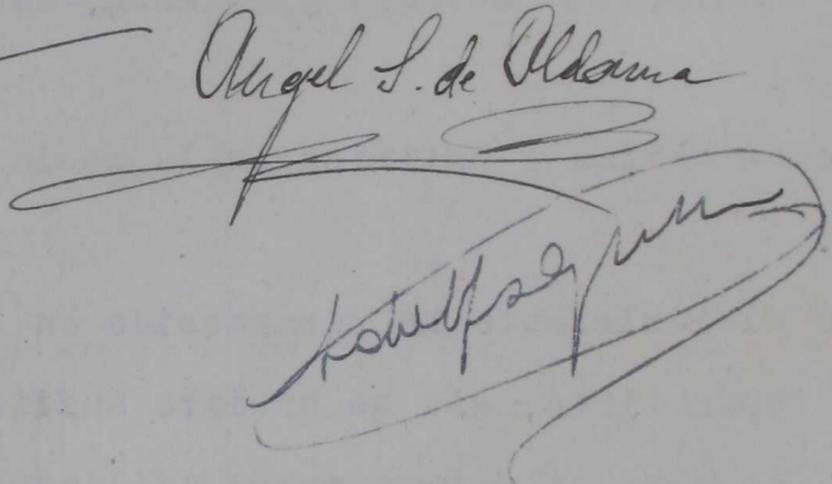
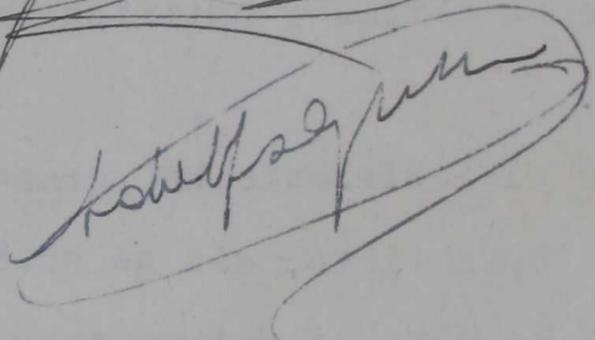
Que el declarante siente el nacionalismo en su aspecto autonomo como amante de la region y de sus usos, costumbres y lengua; que desde luego su nacionalismo no es separatista sino simplemente autonomista; que nunca hizo propaganda publica ni privada, hablada o escrita. que en conversaciones privadas hablo de la actuacion nacionalista; que solo fue en el sentido regional de que hablaba antes y admitiendo como patria total unicamente a España.

Que el declarante bendijo el dia de su inauguracion el bachoqui de Santurce y los locales de Solidaridad Vasca de Obreros; que si ignora si al tiempo de bendecir el local de bachoqui habia en el alguna bandera; que en dicho acto ni hablo ni pronuncio frase alguna, limitandose a realizar su mision religiosa. que nunca hablo a los gudaris ni asistio a ningun acto de tipo militar excepto un domingo en que celebró una misa en el cafe del parque con asistencia de los gudaris que

llegaron el sabado; que todos esos actos los realizo, no como adhesion al separatismo sino en cumplimiento de su ministerio.

que en epocas de elecciones se limito el declarante a emitir su voto sin hacer labor de captacion respecto a los demas individuos en pro de ninguna candidatura; que tambien asistio a dos entierros de gudaris en el duelo familiar, pero esto lo hizo por amistad con las familias de los muertos.

Leida la ratifica y firma despues de ~.S. doy fe^a

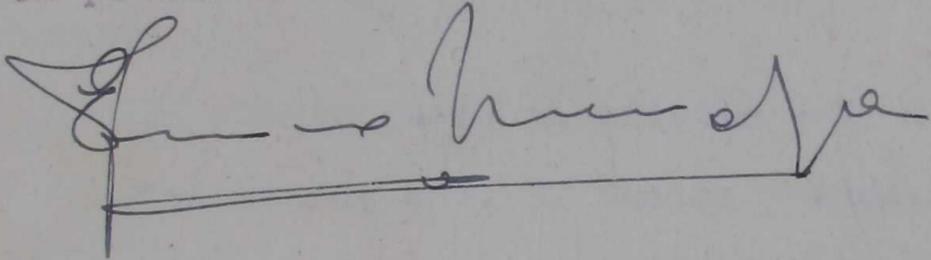
M. 7.226.455
5

DON EDUARDO JUNCO MENDOZA, CAPITAN HONORIFICO DEL CUERPO
JURIDICO MILITAR Y JUEZ MILITAR Nº 3 DE LA PLAZA DE BILBAO
CERTIFICO:

Que en el informe que me dirige el Ayuntamiento
de Santurce relativo a los sacerdotes de dicho municipio
aparecen los particulares siguientes:

"... (.Angel S. de Aldama y Guinea. capellán.-de ideas sepa-
ratistas, se halla detenido en la carcel de Larrínaga a dis-
posición de la autoridad Militar)..."

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expi-
do el presente en Bilbao a 24 Julio de 1937.



Eduardo Junco Mendoza

NUM.

Cumpliendo lo interesado por V. S. en telegrama de ayer, recibido hoy, tengo el honor de informar a ese digno Juzgado Militar que el sacerdote ANGEL SATURIO ALDAMA, Capellán de la Ermita de la Virgen del Mar de este pueblo, fué trasladado de Sestao a esta localidad hace unos 9 años. Ha sido siempre de ideas separatistas manifestadas en sus intervenciones en la bendición de banderas en los Bachokis y centros de las llamadas Emakumes, con cuyos elementos tuvo siempre gran amistad .

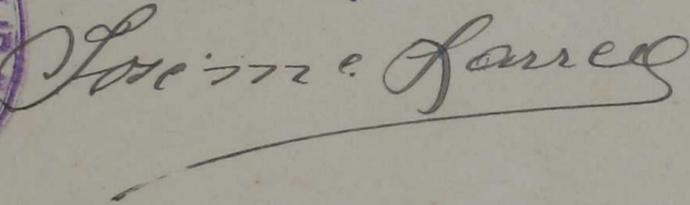
Su conducta moral pública y privada ha sido buena.

Es cuanto puedo manifestar a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santurce 23 Julio de 1937- II Año Triunfal.

El Alcalde,



ltrimº Sr. Juez Militar número 3 de B I L B A O

7



PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.- Bilbao a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Reclamense nuevamente los antecedentes sociales y politicos de D. Angel Saturio de Aldama, para lo que se librara officios al Sr. Comandante Militar y Jefe Local de Falange en Santurce.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]



En cumplimiento de su escrito fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. que según informes adquiridos de D. Angel Saturio Aldama, Gapeña de la Ermita de la Virgen del Mar de esta localidad durante su estancia en la misma ha significado siempre persuasiveas separatistas siendo uno de los mas exaltados defensores del nacionalismo vasco e interviniendo en la bendición de banderas en los Batzokis y centros de las llamadas Emakumes. Su conducta moral pública ha sido buena.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santurce 10 de Agosto de 1937
II Año Triunfal

El cabo

Manuel Picueto
Ortiz

Señor Juez del Juzgado Militar nº 3

BILBAO



EXPEDIENTE PERSONAL DEL SACERDOTE

D. Victor Echevarria.



UDITORIA DEL EJÉRCITO
DE OCUPACIÓN

10

Nombre:

Don Echevarría.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número 115 de esta Auditoría, le remito los documentos que al margen se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao ~~Madrid~~ 5 de Julio de 1937

EL AUDITOR,

Almona

Juez Militar Permanente número 3

(Capitán Jefe)

11

COMPARECENCIA .- Bilbao a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete .- En el día de la fecha comparece ante este Juzgado D. Alfonso García Repila, de edad 59 años, de profesión sacerdote, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca) y maestro director de la escuela graduada de Arrigorriaga, quien manifiesta previo juramento de decir verdad: que conoce a D. Victor Echevarria , sacerdote y maestro de Mundaca hasta el mes de Enero último y actualmente delegado parroquial y cree que con residencia en Ciáuri, constándole que el citado D. Victor Echevarria es marcadamente separatista y que en una ocasión el dicente le oyó insultar a los Requetés de lo cual puede dar féel Coadjutor de Mundaca llamado D. Tomás y cuyo apellido desconoce, y que ha oído decir al maestro nacional de Arrigorriaga D. Nicomedes García que hay quien supone que un hermano del denunciado tomó parte en el asesinato de veintete Requetés en el sector de Ochandiano ; que de la significación y actualidad del referido sacerdote pueden informar todas las personas de derecho del pueblo de Mundaca y en particular el Alcalde D. José Goyenechea, D. Victor Fradua secretario de Ayuntamiento y D. Gregorio Eizaga fiscal municipal; firmando en prueba de lo dicho con S.S. Doy fé.

Wientelere

Alfonso García

Jesus Martin

Providencia Juez
Sr Hecce Quemada.

Bilbao a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.

Pase la presente denuncia al Juez militar num. 3, Capitán Sr Junco, a los efectos procedentes.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

Wientelere

Ante mi:
Jesus Martin

DILIGENCIA) Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.

Wientelere



Providencia Juez } Bilbao a doce de Julio de mil novecientos
Senor Junco. } Treinta y siete.

Habiendose recibido Instrucciones posteriores a la orden de proceder no ha lugar a continuar la tramitacion de este sumarisimo y unanse las actuaciones al expediente previo que se instruye por este Juzgado; dese cuenta de este proveido a los Ilmos. Srs. Auditor y Fiscal y comuniquese al Juez Decano. Reclamense los antecedentes sociales y politicos del sacerdote D. Victor Echevarria para lo que se librara oficio a las autoridades de Mundaca y Alcalde de Ceanuri y una vez recibidos los informes acordara .

Lo mando y firma su Sa. doy fe

Diligencia. / Seguidamente se cumplio la acordada. Doy fe

DILIGENCIA para hacer constar que por el señor Juez se ordeno que fuesen nuevamente reproducidos los oficios en que se solicitaban de las autoridades de Mundaca y Alcalde de Ceanuri los informes sobre las actividades politicas de D. Victor Echevarria.

Bilbao 20 de Julio 1937. Doy fe.

Ayuntamiento
de
Ceauri

25
=

En cumplimiento
a su oficio de fecha 12
del actual, tengo el honor
de comunicarle con la pre-
sente, que el Sacerdote de
esta Antequerra don Victor
Cebarrua, que hace ~~de~~ men-
cion el citado oficio, se le con-
sidera separatista. - Sus hechos
concretos que se le puede car-
garle, no podemos justificar-
la como es debido, por
haber estado desempeñando
en los ayuntamientos de
Mugica y Murrubaca, los
que podía informarles conve-
nientemente son los ayuntamien-
tos antes citados. -

Dist. fue a Td. n. a.
Ceauri a 20 de Julio 1931
Alcalde n.º



Alonso Democelo

Dilbas

Car. Militar N.º 3

PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.-Bilbao a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; se acuerda la detencion del sacerdo de Victor Echevarria, y para que la misma tenga lugar librese oficio al Delegado de Orden Publico de esta Villa para que y con los debidos respetos sea trasladado al Convento del Carmelo y entregado al P.Prior del mismo debiendo quedar a la disposicion de este Juzgado.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.

Otra. En el mismo dia por orden del Sr. Juez se deduce testimonio de los particulares referentes al hermano del denunciado y se remite al Sr. Juez Decano, a los efectos oportunos; doy fe.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

JUZGADO MILITAR No. 3 BILBAO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LA ANTEIGLESIA DE
MUNDACA

Evacuando informe a sus comunicaciones fechas 12 y 20 del actual, esta Comisión Local Depuradora tiene el honor de manifestar ^{que} el sacerdote Dn. Victor Echevarria, durante su permanencia en esta localidad fue simpatizante separatista, sin que se puedan precisar que haya cometido o participado en hechos concretos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional. Se ignora su actual paradero

Dios Guarde a Vd. muchos años

Mundaca a 22 de Julio 1937
~~EL ALCALDE~~

José López de la...
Fernán Legido...
B. Fradua

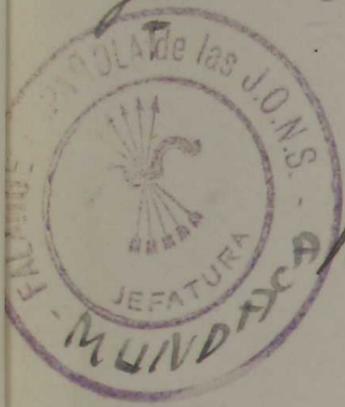
Palauje España Tradicionalista y de las JONS. 16
Juzgado Militar n.º 3.

Evacuando su informe fecha del 12, me
complace en manifestarle, que el sacerdote
don Victor Echevarria es simpatizante nacionalista
aunque durante su estancia en este no haya
manifestado nada, ni el pro ni en contra del
Glorioso movimiento Nacional.

Sin guarde a Ud. muchos años
Mundaca 23 - Julio. 1937.

¡¡ Viva España !! El jefe local

Juan José Siltas





DECLARACION DEL TESTIGO
D. Alfonso Garcia Repila

En Bilbao a veintisiete de Julio
de mil novecientos treinta
y siete, ante este Juzgado compareció

el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, de 59 años, sacerdote y vecino de Arrigorriaga, ratificandose en su denuncia.

A nuevas preguntas dijo: que no conoce ningun otro hecho concreto imputable a D. Victor Echevarria, pero que sabe que es furibundo nacionalista y que hace toda clase de propagandas en pro de sus ideales, tanto en una academia particular que tenia con un hermano, como en las manifestaciones de la vida privada.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma despues de S.S. doy fe.

MANDANCIA MILITAR
de
BERMEO

Nº 37

En cotección a su ruego de fecha 20 de actual, sobre actividades politicas a que se hubiese dedicado el sacerdote de Mundaca D. Victor Echevarria, trasladé dicho ruego a la Guardia Civil del puesto y al Sr. Alcalde, los cuales coinciden en que dicho Sr. durante su permanencia en la misma, fue simpatizante separatista, no pudiendo indicar la participacion que tuviese con antelación al Glorioso Movimiento, por ser muy reservado, durante el dominio rojo separatista, no tuvo ninguna intervencion en esta, y se ignora la que pudiera haber tenido en otras localidades, pues se ausentó de esta con tres meses de anticipacion a la entrada de las tropas Nacionales.



Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Bermeo 27 de Julio de 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Comandante Militar.

Joaquin Solera

Juez Militar nº3

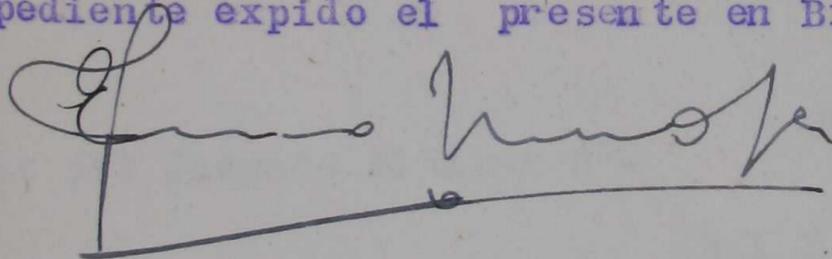
B I L B A O

DON EDUARDO JUNCO MENDOZA Capitan Honorifico del Juridico
Cuerpo Juridico Militar y Juez Militar n.º 3 de esta plaza
de Bilbao CERTIFICO :

Que en el informe que con fecha 23 de Julio dirige
a este Juzgado el Ayuntamiento de Ceanuri, aparecen los parti-
culares siguientes

".....Tengo el honor de comunicarle con la presente que el
sacerdote D. Victor Echevarria, que hace mencion el citado
oficio, se le considera separatista . = Sus hechos concretos
que se puede cargarle no podemos justificarle como es debido,
por haber recibido en esta muy pocas veces, lo que podia infor-
marle concretamente son los ayuntamientos de M^undaca y Mugica
por haber estado desempeñando actualmente en las mismas....
La residencia actual del sacerdote a que se contrae el presente
es el barrio Urizar de esta propia anteiglesia y termino muni-
cipal de Ceanuri....."

Y para que conste y surta efecto s en el oportuno
expediente expido el presente en Bilbao a 28 de Julio de 1937.



1880

PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.- Bilbao a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Constando en el anterior informe que el domicilio del D. Victor Echevarria es en el pueblo de Ceanuri barrio de Urizar, comuniquese por medio de oficio al Sr. Delegado de Orden Publico a los efectos de su detencion, anteriormente acordada.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE
VIZCAYA

27

N.º 1609

Neg.º 10

Tengo la distinción de participar a V. S. que ha tenido entrada en esta Dependencia su escrito de fecha de ayer relativo a la detención del Sacerdote D. Victor Echavarria, y como acuse de recibo extiendo el presente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao 29 de Julio de 1937. Segundo Año triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



Agustín López

Señor Juez del Juzgado Militar nº3

B I L B A O .



21

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE
VIZCAYA

N.º 1472

Neg.º 20
A-i

Tengo la distinción de partici-
par a V. S. en contestación a su es-
crito de fecha 22 del actual, que
ha sido detenido el Sacerdote D. VIC-
TOR ECHEVARRIA ZULUAGA, el cual se
halla a su disposición en el Conven-
to del Carmelo de esta Capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao 31 de Julio de 1937. Segun-
do Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



Agustín Gálvez

Señor juez del Juzgado Militar nº3. BILBAO.

W

PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.-Bilbao a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Lps. anteriores oficios de la Delegacion de Orden Publico unanse al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Junco

Aduse

DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]



SPADO DE VITORIA

23

A fin de que, conforme vá nuestro glorioso Ejercito liberabdo las poblaciones de Vizcaya, pueda alguna persona de nuestra confianza tomar posesión y hacerse cargo de las parroquias, ermitas y casas curales, donde por diversas circunstancias no se encuentre sacerdote encargado de ellas, venimos en nombrar al Presbitero D. Victor Echevarria y Zuloaga a fin de que en Nuestro nombre cumpla con ese cometido y rogamos a las dignisimas Autoridades Militares dén al mencionado Sacerdote las facilidades necesarias para el mejor desempeño de la referida misión.

Sírvase presentar este oficio donde sea menester para acreditar la delegación que le encomendamos.

Dios guarde a V. muchos años.

Vitoria, 31 de mayo de 1937.

EL VICARIO GENERAL.

r. D. Victor Echevarria y Zuloaga, Pbro.



MUNICIPIO DE ELORRIO

D. Salustiano Ardanza e Ibarra-arauna.

D. Juan Izurrategui Berosteguieta.

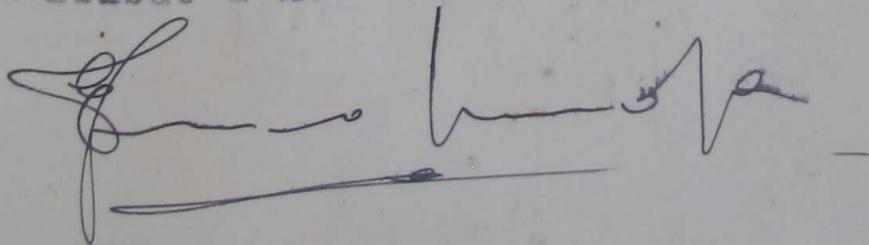
DON EDUARDO JUNCO MENDOZA Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Militar nº3 de la plaza de Bilbao

CERTIFICO :

Que el informe que con fecha 23 de Julio de 1937 dirige el Ayuntamiento de la villa de Elorrio a este Juzgado Militar, aparecen los particulares siguientes:

".....El Parroco D. Juan Izurategui Berosteguieta, actuación inmensa a favor del separatismo y mucha labor en contra de España, propaganda descarada, mucho mas dedicado a propaganda politica que a su obligación, elemento de mucha valía para tal labor.....Coadjutor D. Eugenio Larrañaga Landaburu, propagandista descarado del nacionalismo predicador habil, quien alguna vez habló del púlpito en contra de España, siempre se ha declarado como acérrimo separatista; durante el movimiento ha sido capellán de milicias vascas, y sigue siéndolo, con graduación de teniente, ha ido retrocediendo con sus fuerzas y medidas que estas lo hacian y aún hoy se encuentra con los rojos.... Coadjutor D. Salustiano Ardanza Ibarrarauna, también nacionalista gram propagandista aunque durante el movimiento se la ha visto hacer declaraciones a favor del Glorioso Ejercito.....D. Jose Luis Alberdi y Echaniz, capellan del Santo Hospital y Organista de la Iglesia Parroquial, nacionalista, aunque este lo hacía mas reservadamente que los demas.....El antiguo parroco se encuentra detenido en Vitoria y ya se ha informado sobre el. D. Eugenio continúa su colaboración con los rojos. Los demás se encuentran incorporados en esta parroquia....."

Y para que consta y surta los oportunos efectos expido el presente en Bilbao a 26 de Julio 1937.





PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.-Bilbao a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el anterior testimonio con el que se formará la oportuna pieza; Se decreta la detencion de D. Juan Izurrategui Belosteguieta y de D. Salustiano Ardanza Ibarrauna librandose para que tenga lugar oficio al Sr. Delegado de Orden Publico y reclamense los antecedentes políticos y sociales de los anteriores y los de D. Jose Luis Alberdi, capellan y organista y con su resultado se acordará.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE
VIZCAYA

N.º 1496

Neg.º 2º.

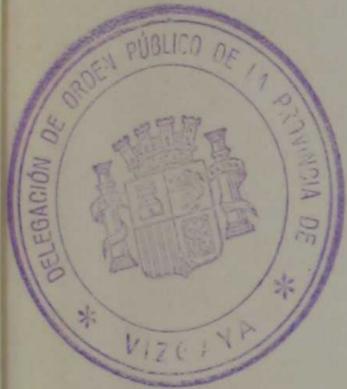
12

En el día de la fecha ha tenido entrada en esta Dependencia, el escrito que V.S. interesa la detención de los Sacerdotes de de Elorrio, D. JUAN IZURRATEGUI BELOSTEGUIETA y D. SALUSTIANO ARDANZA; y como acuse de recibo extendiendo a V.S. el presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bilbao 27 de Julio de 1.937. Segundo año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



José López

Señor Juez Militar Nº 3.

B i l b a o.

AYUNTAMIENTO
DE LA
N. Y M. L. VILLA
DE
ELORRIO

28

Tengo el honor de informarle acerca de los antecedentes políticos y sociales de los sacerdotes de esta vecindad que a continuación detallo.

Don Juan Izurrategui Belosteguieta:
Nacionalista, propagandista tanto en la Iglesia como en la calle; en la Iglesia la propaganda era grande. Decía que Jesús Nuestro Señor fue "mendigoisale". Del púlpito se dedicaba a hablar mal o en contra de España. Dió 15.000 pesetas para las "Escuelas Vascas". En la calle a los niños les obligaba a hablar el vascuence y les llevaba a excursiones para hacer propaganda. Decía que gracias a los rojos tenían Estatuto.

Don Salustiano Ardanza Ibarrarauna:
Ha sido nacionalista, haciendo alguna propaganda, y durante el dominio rojo ha hecho diversas manifestaciones a favor del Movimiento Salvador de España, dando cerca de 1.000 pesetas en varias ocasiones para el Ejercito de Franco.

Don José Luis Alberdi Echaniz: Era nacionalista aunque más reservado que ninguno, ha regresado hace poco y habla a favor de Franco.

De estos dos últimos, no podemos darle datos concretos porque no han sido más que propagandistas y han sido poco significados.

Dios salve a España y guarde a Vd. muchos años.

Elorrio 2 de agosto de 1.937 - II Año Triunfal.

Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!
El Alcalde actl.



Joagui Zarate



z Militar Nº 3
Bilbao

CIVIL
PROTECCIÓN CIVIL
VIZCAYA
SECCION
Iglesia de Elorrio

29

En cumplimiento de lo que me interesa en su respetable comunicacion de fecha 27 de Julio ultimo, tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que de las averiguaciones practicadas por la fuerza del puesto de esta cabecera, resulta que Don Juan Isurategui Belosteguiete, parroco que fue de esta villa era Nacionalista furibundo, antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional y propagandista de tal partido, lo mismo en la Iglesia como en la calle, pero sobre todo en la Iglesia donde se significaba en su propaganda contra España.

Decia que Jesus Nuestro Señor habia sido Mendi-goizabe y no queria dar la Comunión a los Feligreses de derecha porque no sabian la doctrina Cristiana en Vascuence.

Desde el pulpito en todas las ocasiones que podia se dedicaba a hablar en contra de España.

Diò 15.000 pesetas para las escuelas Vascas y en la calle a los niños les obligaba a hablar el Vascuence enseñandoles canticos ant-Españoles y los llevaba a excursiones para hacer propaganda con él, diciendo además, que gracias a los rojos tenian Estatuto y que preferia a un comunista que a un Español. Y se dice que todos estos hechos los ejecutò en Elorrio y en

[Faint handwritten signature or scribble]

B. I. B.

Vergara.

En cuanto a Don Salustiano Ardanza Ibarra-Araña, sacerdote, vecino de Elorrio, ha sido Nacionalista y pagandista de su partido y durante el dominio rojo hizo diversas manifestaciones a favor del Movimiento vador de España y dió cerca de 1.000 pesetas en varias veces para el Ejército de su Excelencia el General Franco; desconociéndose las demás actuaciones políticas.

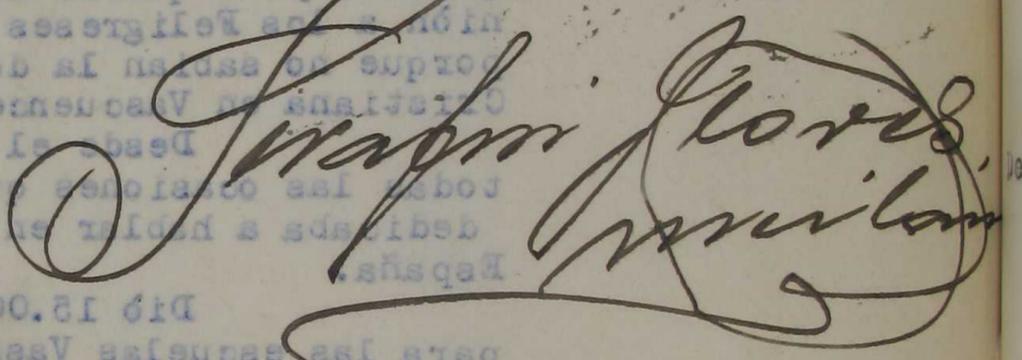
Por lo que respecta a Don José Luis Alberdi, también bien era Nacionalista, pero un poco más reservado, salió de esta localidad sobre el mes de Marzo último de la entrada de las Fuerzas Nacionales y regresó un poco de tiempo, observándose que habla a favor del generalísimo Franco. Desconociéndose el resto de su actuación.

El Don Juan Isarrategui Belosteguieta y el Don Salustiano Ardanza Ibarra-Irauna se hallan detenidos en Bilbao y el Don José Luis Alberdi reside en esta localidad, San Juan 6.

Dios guarde a V. muchos años

Elorrio II AÑO TRIUNFAL 2 de Agosto de 1.937

El Comandante Militar
Teniente de la Guardia Civil



Señor Juez Militar del Juzgado nº 3

B I L B A

J 3

30
(1.)

IZURRATEGUI BERROSTEGUIETA JUAN

Cura de Elorrio, nacionalista muy exaltado que ha estado conviviendo durante el dominio rojo en Vizcaya con los rojo-separatistas y de una manera especial con los dirigentes. El día de la proclamación del estatuto de Euzkadi, mandó tocar las campanas de su parroquia. En la actualidad está en Vitoria y celebra misa en la Parroquia de San Miguel y aún sigue hablando en defensa de los nacionalistas tanto esaasí, que le tuvo que llamar la atención el Sr. Capellán de la Cárcel de Vitoria.

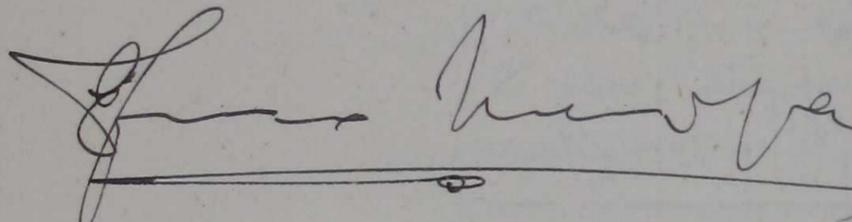
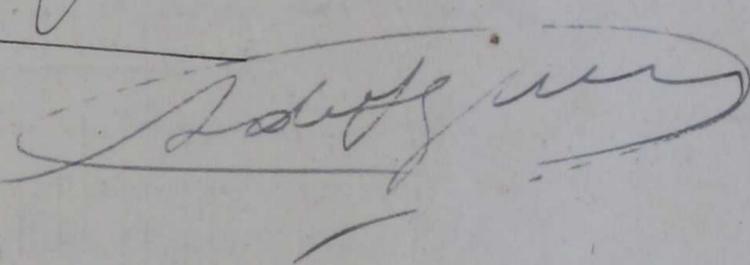
De Elorrio.

Detenido en 7 de Julio - 1937.
A disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar.

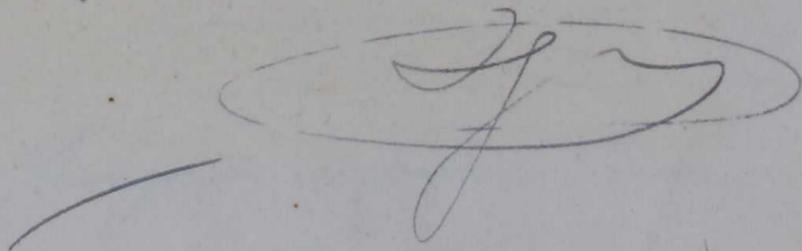
PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.-Bilbao a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios de la Delegacion de Orden Publico, y de los Sres. Alcalde, Comandante de Puesto de la Guardia Civil y ficha correspondiente a D. Juan Izurrategui unan se a la causa de su razon y no apareciendo cargos de importancia respecto al sacerdote D. Jose Luis Alberdi Echaiz deduzcanse testimonio de los particulares referentes al mismo con propuesta de traslado, a Diocesis lejana, que se elevará a la Superioridad.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo ordenado y se hizo la propuesta de traslado; doy fe.





En cumplimiento de
lo ordenado por el Sr.
Delegado de Orden Público de
esta Capital en escrito n.º 1494
de fecha 28 del pasado, he sido
determinado en el día de hoy y
conviniendo con igual fecha a
la casa del Camarero y a dis-
posicion de su respectable Auto-
ridad en esta Capital, el saca-
dote de este localidad de
Elorrio D. Salustiano Ordano.

Significando a V. su traslado
al Sr. del Tribunal Sacral de
Elorrio D. Juan Sarrategui
Belostegui, por encontrarse
actualmente detenido en Vitoria,
segun informes adquiridos por
la Placa que suscribe.

Lo que tengo el honor de
participar a V. para su suple-
rior conocimiento.

Dios salve a V. y a su familia y
quede a V. muy atento
Elorrio D. Agosto de 1927.
D. D. Otero Beninfa
El Comandante de Puesto.
D. J. Sarrategui

(Signature)

Fuer. D. Otero del furgon numero 3 de
Placa
(Bilbao)

O.0.033.253

33



Ayuntamiento de FORUA

EXPEDIENTE PERSONAL DEL SACERDOTE

D. Pedro Arrupe Ortuzar.

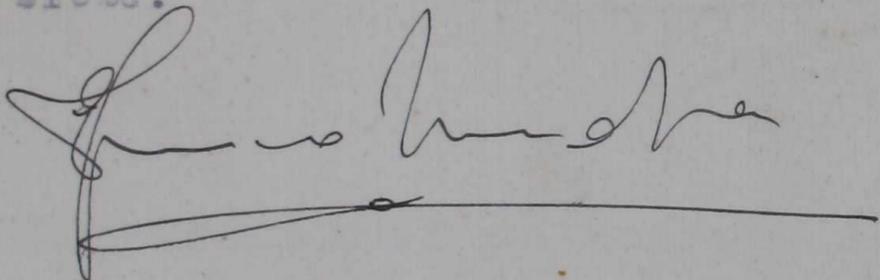
Juez Militar.- Sr. Junco.

DON EDUARDO JUNCO MENDOZA, CAPITAN HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, JUEZ MILITAR NUMERO TRES DE ESTA PLAZA DE BILBAO.

CERTIFICO: Que en el expediente enviado a este Juzgado por el Ayuntamiento de Forua en treinta y uno de Julio ultimo aparecen los particulares siguientes:

".....D. PEDRO ARRUPE Y ORTUZAR.---SACERDOTE RETIRADO Fue afecto a las ideas separatistas vascas e intimo amigo de uno de los cabecillas del Partido Nacionalista Vasco. Durante este Glorioso Movimiento solamente alternaba con dicho cabecilla llamado D. Raimundo Hormaechea y Ortuzar.".

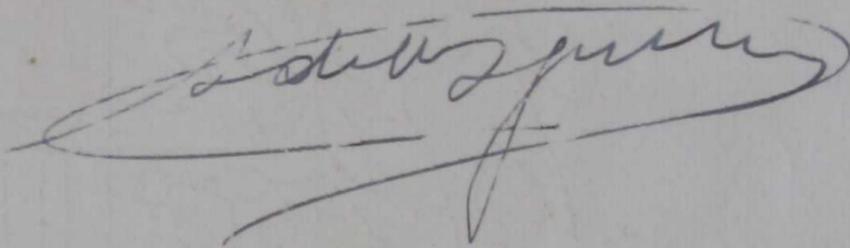
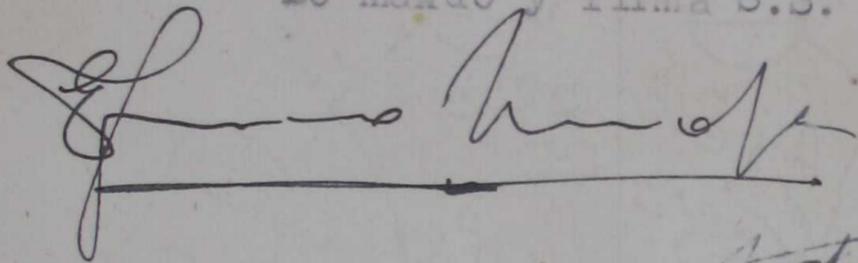
Y para que conste expido el presente que firmo en Bilbao a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.



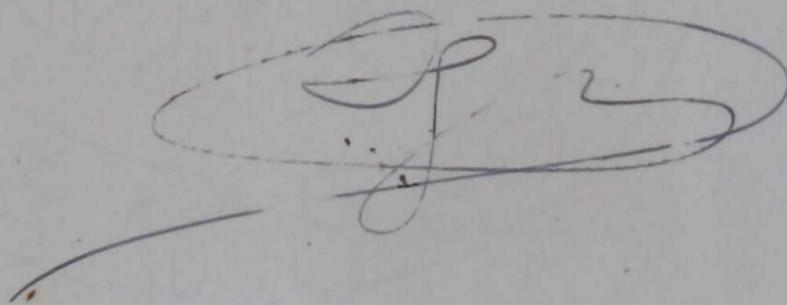
PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR JUNCO.-Bilbao a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el anterior testimonio con el que se formará la oportuna pieza separada; se decreta la detencion del sacerdote D. Pedro Arrupe y Ortuzar, y para que tenga lugar oficiase al Sr. Delegado de Orden Publico de esta Provincia; reclamense los antecedentes politicos y sociales referentes al mismo de las Autoridades de Forua y con su resultado se acordará.

Lo mando y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.



COMANDANCIA CIVIL
DE Vizcaya
POSTO: Mundaca

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetado escrito de fecha 4 de los corrientes, relativo a informes del Sacerdote vecino de Fórua de la demarcación de este Puesto, D. PEDRO ARRUPE ORTUZAR, tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. que según los adquiridos por el que suscribe dicho Señor, es furibundo Nacionalista, íntimo amigo del Cabecilla D. RAIMUNDO HORMAECHEA y Ortuzar; activo propagandista de las mismas, durante la dominación rojo-separatista anduvo constantemente al lado de dicho cabecilla, no pudiendo precisar hechos concretos en que haya intervenido, por trabajar solapadamente, aunque se cree que era consejero de dicho Raimundo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mundaca 8 de Agosto de 1.937

II AÑO TRIUNFAL

El Comandante de puesto.

Virgilio Ramos Encinas

Juez Instructor del Militar nº 3

Bilbao

=====

AYUNTAMIENTO
DE
FORUA 
(VIZCAYA)

Núm. -40-

FORMES.

37

En cumplimiento de su atto. oficio del 4 de los corrientes, tengo el honor de manifestarle, que el hecho concreto en que ha intervenido, además de los indicados en el informe anterior, es que hablaba siempre a favor del Gobierno de Euzkadi, no habiendo tenido intervención ni directa ni indirectamente en los Comités.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Forua 8 de Agosto de 1.937.
"SEGUNDO AÑO TRIUNFAL"

El Alcalde:

Daniel Zubiaga

El Presidente de la Junta Municipal Investigadora:

- No hay sello -

Juan José
Investigadora

JUEZ MILITAR N.º. 3.

B I L B A O .

38

D. FRANCISCO IDOYAGA Y BILBAO,
Presidente de la Juventud Tradicionalista de Ferua, y

D. JUAN JOSE DE HORMAECHEA Y MURUETA GOYENA,
Jefe de Falange Española de las J.O.N.-S.

CERTIFICAN: Que, D. Pedro Arrupe y Ortuzar, Sacerdote
Retirado, fué afecto a las ideas Nacionalistas Vascoas, des-
conociéndose si fué afiliado o no.

Sus hechos más conocidos son; que hablaba siempre a favor
del Gobierno Rojo de Euzkadi y tenía por íntimo amigo, con
quien solamente alternaba, a uno de los cabecillas del Parti-
do Nacionalista Vasco llamado D. Raimundo Hermáchea y Ortuzar.

Se cree que no ha tenido ninguna otra actuación.

Y para que conste y obre sus efectos legales, expido
el presente en Ferua a 8 de Agosto de 1.937.

"SEGUNDO AÑO TRIUNFAL"

El Presidente:

Francisco Idoyaga

sello

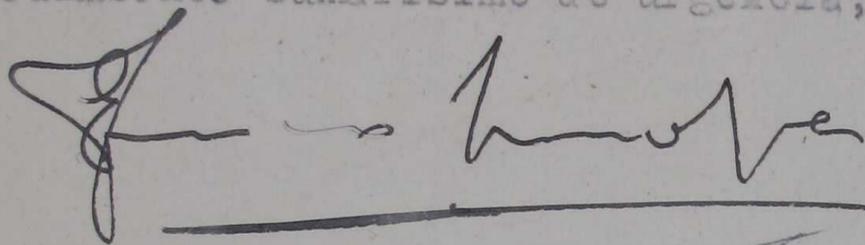
El Jefe:

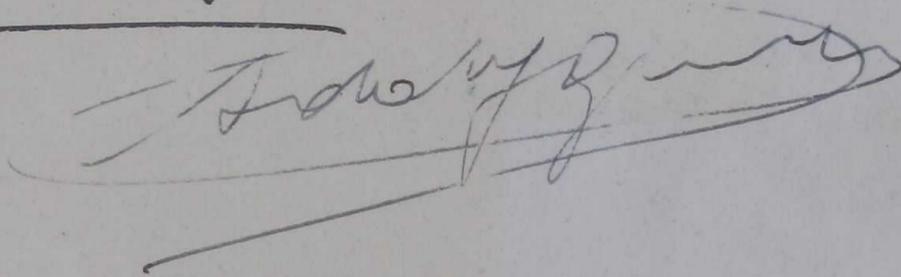
Juan José de Hormaechea y Murueta Goyena

SR. JUEZ MILITAR N.º 3. - B I L B A O -



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de hoy trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete se acordó por S.S. el Juez Militar la union de los expedientes personales referentes a D. Victor Echevarria Zuloaga, D. Angel Saturio de Aldama Guinea, D. Salustiano Ardanza Ibarra-arauna; D. Juan Izurategui Berosteguieta y D. Pedro Ariupe Ortúzar, así como la union a los respectivos expedientes de los documentos e informes referentes a cada uno; interesandose del Decano la correspondiente orden de procedimiento sumarísimo de urgencia; doy fe.





AUDITORÍA DEL EJÉRCITO
DE OCUPACIÓN

40

- Nombres -

Don Cehevarria

Don Saturno de Aldama

Don Antonio Andanza

Don Yumatéqui

Don Arcepe

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a inscribir juicio sumarísimo de urgencia con el número 254 de esta Auditoría, le remito los documentos que al margen se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Hecho a 14 de Agosto de 1937

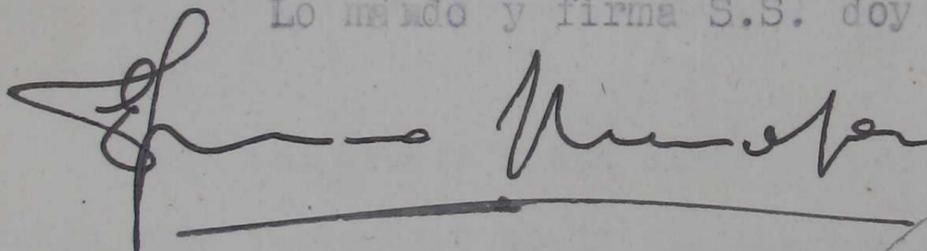
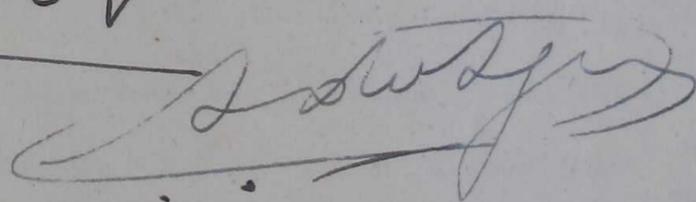
El Auditor,

Alfonso Arcepe

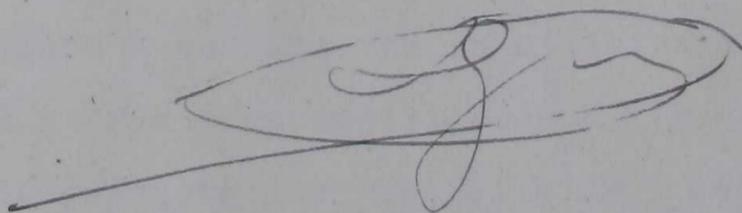
PROVIDENCIA JUEZ SENOR JUNCO.-Bilbao a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Hecha la union acordada, se decreta el procesamiento de D. Angel Saturio de Aldama, D. Victor Echevarria y Zuloaga, D. Salustiano Ardanza Ibarra-arauna, D. Juan Izurrategui Berosteguieta y D. Pedro Arrupe y Ortuzar; recibaseles declaracion indagatoria, reclamense del serficio de fichas y registro los antecedentes de los procesados y pongase esta resolucioin en conocimiento de los -ltimos. Sres. Auditor y Fiscal de esta Auditoria, dando cuenta de la misma al Sr. Juez Decano y al MUy Ilustre Sr. Vicario General de la Diocesis de Vitoria; Respecto a D. Jose Luis Alberdi y Echaniz, se tiene por hecha la propuesta de traslado que en siete de los corrientes se elevó a la Superioridad.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.-El mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.



Declaración indagatoria de

Angel Saturno Aldama
Guinea

En Bilbao a catorce
de Agosto de mil novecientos
ante el Sr. Juez Militar núm.

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen,
el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama

natural de Orduña de edad setenta y uno años;
partido judicial de Bilbao provincia de Vizcaya
de estado celibe vecino de Santurce
hijo de Ignacio; de oficio sacerdote
y de María Pilar

no ha sido procesado por delito
si sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada
por ser cierta.

A nuevas preguntas dijo: que el declarante fue trasladado
hace unos diez años de Sestao a Santurce; que cree que dicho tras
lado no fue debido a actividades políticas ya que de Santurce a
Sestao no hay más que unos tres o cuatro kilómetros, calculado
el que habla que si el traslado se hubiese debido a causa política
o de propaganda el nuevo puesto que le hubieran dado estaría más
lejano del pueblo de Sestao en el que se decía que propagaba el
nacionalismo.

que el declarante nunca hablo en publico fuera del pulpito
y desde este nunca hizo manifestacion alguna de tipo politico;
que nunca pronuncio la frase de "hasta el dia de la Libertad"
ni otra parecida ni animo y arengo a gudaris con motivo de la
bendicion de banderas y bachoquis, en cuyas bendiciones como ya
tiene manifestado se limito a cumplir con su ministerio.

que el traslado a Santurce como capellan de Nuestra Sra. del
Mar fue hecho a virtud de presentacion del Alcalde y del Te-
niente Alcalde de Santurce de filiacion monarquica; que dicho tras
lado se hizo en los ultimos dias del año mil novecientos veinti
cinco.

Leida y ratifica y firma despues de S.S. doy fe.

[Handwritten signature of Angel S. de Aldama]
[Handwritten signature of the Secretary]

Declaración indagatoria de

D. Victor Echevarria
y Zuluaga

En Bilbao a catorce
de Agosto de mil novecientos 37
ante el Sr. Juez Militar núm.

43

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen,
el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama

natural de Ceanuri de edad treinta y cuatro años;
partido judicial de Durango provincia de Bilbao Vizcaya
de estado celibe vecino de Mugica
hijo de Juan y de Matea
; de oficio sacerdote

no ha sido procesado por delito
si sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que el declarante le sorprendió el Movimiento Nacional en el pueblo de Mundaca al terminar el curso académico de mil novecientos treinta y seis; Que era director del Colegio de Segunda enseñanza del Colegio de Tribis Arrospe; Que el declarante nunca hizo propaganda de ninguna clase, que renunció a un puesto que le daban en el Colegio cuando fue el edificio incautado por el Gobierno de Euzkadi. Que el declarante no solamente hizo la renuncia al cargo sino que para que no le obligasen a aceptarlo marchó de Mundaca a Ceanuri, sacando sus muebles particulares del edificio. Que no asistió a centros oficiales, ni perteneció nunca a partido político alguno, ni sintió simpatía por determinada tendencia. Que por estar dedicado a sus estudios se relacionaba muy poco con la gente del pueblo, teniendo además ocupadas todas las horas del día por el número de clases que explicaba. Que no contribuyó nunca económicamente ni con suscripciones ni cuotas al sostenimiento de los organismos separatistas.

Que en una ocasión para sacar la tarjeta del control le pusieron como condición de que el declarante aceptase una escuela vasca, cosa a la cual se negó marchándose sin la tarjeta.

Leída la ratifica y firma después de S.S. doy fe.

Victor Echevarria

Declaración indagatoria de

Salustiana Ardanza y
Ibarra-AranaEn ~~Madrid~~ Bilbao a catorce
de Agosto de mil novecientos 37

ante el Sr. Juez Militar núm. _____

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 de la misma ley dice: Que se llama _____ de edad treinta y siete años; natural de Bilbao provincia de Vizcaya partido judicial de Bilbao vecino de Elorrio de estado celibe; de oficio sacerdote hijo de Valentín y de Silvestra; no ha sido procesado por delito; si sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que el declarante ha permanecido en Elorrio durante el dominio rojo separatista habiendo sufrido algunas persecuciones y una detención en casa durante cinco días; que el declarante no estuvo afiliado a ningún partido político ni asistió nunca a centros oficiales.

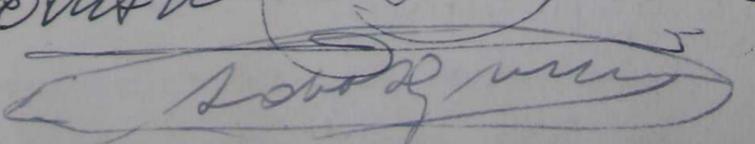
Que no tenía amistad con dirigentes locales del separatismo.

Que nunca contribuyó económicamente a los organismos separatistas. Que siempre deseó la entrada de las Fuerzas Nacionales en Elorrio apresurándose cuando se hizo dicha entrada a ponerse a disposición de las Autoridades y habiendo sido aceptados sus servicios como Secretario del socorro Blanco. Que contribuyó para las Fuerzas Nacionales con algunas cantidades.

Que el declarante hizo siempre manifestaciones de españolismo. Que empleaba el vascuence por ser indispensable para entenderse con los feligreses que no conocían otra lengua.

Que el declarante en unión de otros sacerdotes de Elorrio firmó su adhesión a un documento en el que se desvirtuaba y se protestaba contra otro que había elevado a S.S. el Papa y unos sacerdotes nacionalistas en protesta de los bombardeos de Guernica y Durango..

Leída la ratifica y firma con S.S. doy fe.

 Salustiana Ardanza


Declaración indagatoria de

D. Juan Izurategui

Berosteguieta

Bilbao

En Madrid a

catorce

de Agosto

de mil novecientos 37

ante el Sr. Juez Militar núm. _____

asistido por mí el Secretario, comparece el inculcado del margen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 de la misma ley dice: Que se llama _____

natural de Bilbao de edad setenta y cinco años;

partido judicial de Biñbao provincia de Vizcaya

de estado celibe vecino de Elorrio

hijo de Martin; de oficio sacerdote

no ha sido procesado por delito y de Isidra;

si sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que el declarante es cura parroco de Elorrio desde hace treinta y ocho años; Que permanecio en el pueblo hasta el mes de Abril en que fue destruida su casa por un bombardeo de aviacion; Que en dicha fecha paso a Elanchove donde permanecio hasta la entrada de las tropas; Que posteriormente fue a Vitoria a presentarse al lltmo. DSr. Vicario habiendo sido detenido en dicha Ciudad por unos requetes; Que el declarante no estuvo nunca afiliado a ningun partido politico; Que no sintio simpatia por determinadas tendencias; Que unicamente siente afecto por la lengua materna y por todo lo que son usos, costumbres y musica regional pero todo esto dentro de la unidad España; Que en algunas ocasiones publico novenas, platicas de primera Comunion y Evangelios en vascuence para el servicio de la Iglesia asi como tambien un folleto, titulado "Cartas a mi Madre" en un viaje a Jerusalem; Que la fecha de esta publicacion es el año mil novecientos dos o tres; Que los mencionados escritos, todos en vascuence no tenian como puede verse en ellos ninguna tendencia politica sino religiosa.

Que el declarante nunca asistio a ningun centro politico excepto en los casos en que fue requerido para bendecir locales lo cual hizo lo mismo con el Circulo carlista que con el bachoqui; Que enseñaba la doctrina cristiana en vascuence a los evascongados y a los castellanos en castellano; Que las platicas dominicales las pronunciaba siempre en vascuence.

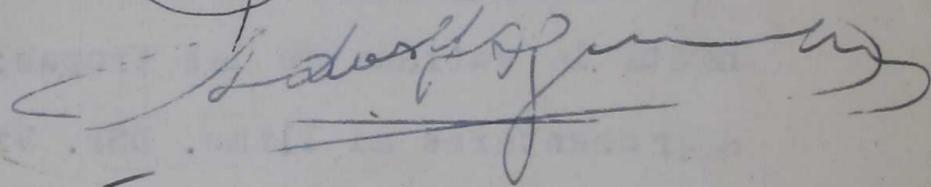
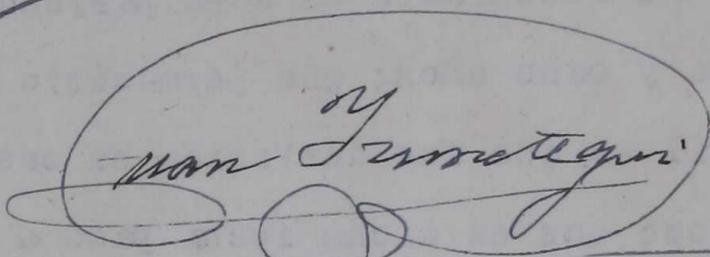
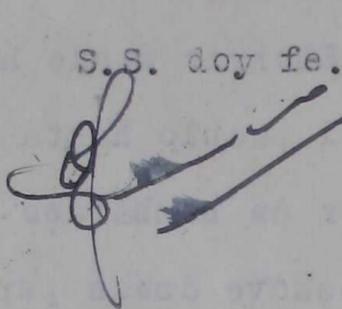
48
L.6.275.683

que no contribuyo economicamente para los organismos sepa-
ratistas. Que tenia pensado dejar un legado de quince mil
pesetas para las escuelas vascas, cosa que como es natural
aun no ha hecho.

Que nunca el declarante hablo mal de España en publi-
co ni en privado, no habiendo servido nunca de los medios
que le daba su sagrado Ministerio para hacer propaganda po-
litica de ninguna clase, ni publica ni privada.

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con

S.S. doy fe.



Declaración indagatoria de

D. Pedro Arrupe y
OrtuzarEn Bilbao a catorce
de Agosto de mil novecientos 37
ante el Sr. Juez Militar núm.

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama

natural de Ereño de edad setenta y uno años;

partido judicial de Guernica provincia de Vizcaya

de estado celibe vecino de Forua

hijo de Pedro; de oficio sacerdote

y de Maria Jesusa;

No ha sido procesado por delito;

si sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

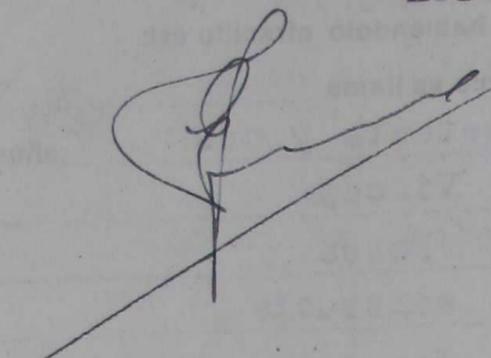
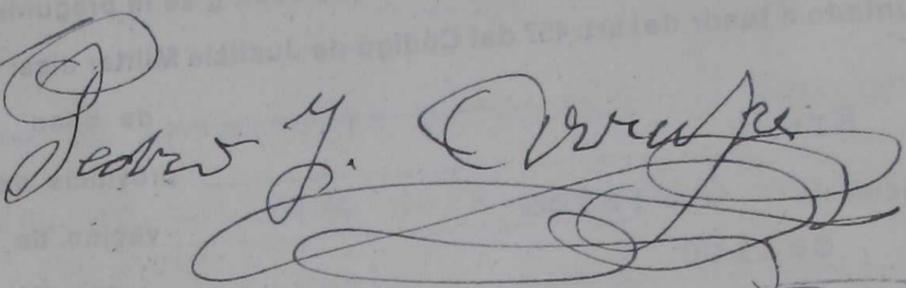
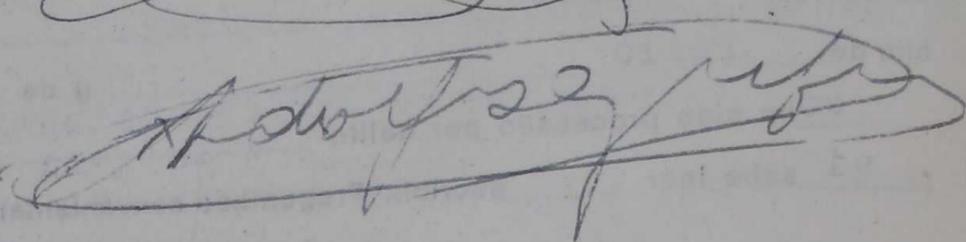
Que el declarante hace algunos años que se encuentra en Forua como sacerdote retirado no prestando otros servicios religiosos que el de la celebracion de misas; que permanecio en Forua durante todo el dominio rojo separatista, sin haber sido perseguido ni molestado por parte de los milicianos y comites locales; que no estuvo nunca afiliado a ningun partido politico. Que siente simpatias por el regionalismo en cuanto significa amor a los usos, costumbre y lengua vasconca, pero este sentimiento de cariño es puramente regional y dentro de la unidad de España. Que nunca frecuento, ni asistio a centros politicos ni a actos de la misma naturaleza. Que no tuvo amistad con los dirigentes locales del nacionalismo; que se trataba con Raimundo Hormaechea y Ortuzar por ser primo hermano del declarante y que dicho trato no era mas que el puramente familiar, visitandole algunas veces para arreglar los asuntos de familia y que cuando el Raimundo Hormaechea se marchó de Forua tambien continuo yendo a su casa para asistir a una prima hermana del declarante que padece una enfermedad cronica; que nunca contribuyo economicamente al sostenimiento de los organismos nacionalistas.

Que cree el declarante que entre los sacerdotes de Forua no habia ninguno que simpatizasen con el separatismo.

Que el declarante siente simpatia por el Movimiento Nacional, siendo una prueba de ello el que tuvo alojado voluntariamente y en su casa a los oficiales del Ejército que ocupa-

ron el pueblo.

Leída la ratifica y firma despues de S.S. d oy fe.

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría Certificó que el día 14 de Agosto de 1.937 y en el fichero de mi cargo no obra dato alguno referentes a los señores que a continuación se expresan:

- D. VICTOR ECHEVARRIA ZULUOAGA.
- D. ANGEL SATURIO ALDAMA Y GUINEA .
- D. SALUSTIANO ARDANZA IBARRA-ARAUNA
- D. JUAN IZURRATEGUI BEROSTEGUIETA
- D. PEDRO ARRUPE ORTUZAR.

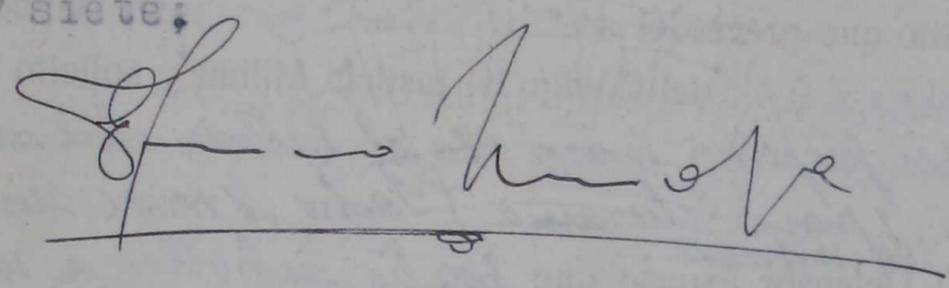
Y para que conste expido lo presente en Bilbao en la fecha arriba mencionada.



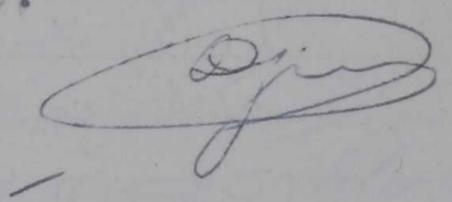
FOR JUEZ Nº 3.D. EDUARDO JUNCO.

uto **Resumen.**—El Instructor del presente actuado que se remitirá al señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de 20 Junio 1937 y en su virtud ratifica el procesamiento de Angel Saturio de Aldama y Guinca; Victor Echevarria Zuloaga, Salustiano Ardanza e Ibarra-arauna; Juan Izurrategui Berosteguieta y D. Pedro Arrupe Cruzar; mayores de edad, sacerdotes, por existir contra los mismos indicios racionales de su intervencion en hechos previstos y sancionados en el mencionado Bando.

Bilbao catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete;

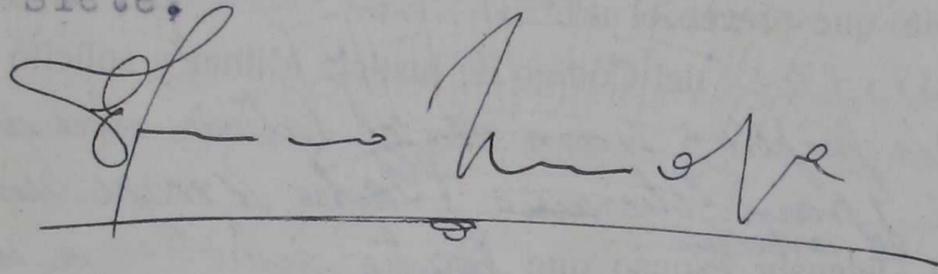


DILIGENCIA.— La pongo para hacer constar que en el mismo dia fue elevada la causa a la Superioridad compuesta de 48 folios; doy fe.

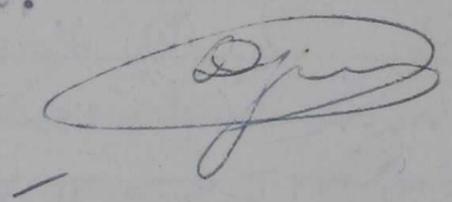



uto **Resumen.**—El Instructor del presente actuado que se remitirá al señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de 20 Junio 1937 y en su virtud ratifica el procesamiento de Angel Saturio de Aldama y Guinea; Victor Echevarria Zuloaga, Salustiano Ardanza e Ibarra-arauna; Juan Izurrategui Berosteguieta y D. Pedro Arrupe Ortazar; mayores de edad, sacerdotes, por existir contra los mismos indicios racionales de su intervencion en hechos previstos y sancionados en el mencionado Bando.

Bilbao catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete;



DILIGENCIA.— La pongo para hacer constar que en el mismo dia fue elevada la causa a la Superioridad compuesta de 48 folios; doy fe.



RESOLUCIÓN.—Señálase para la vista de estas actuaciones el día 17 y pónganse de manifiesto los autos a las partes *sin comparecencia de los defensores*

El Presidente del Tribunal,

Juan Varany

Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevee el art.º del Bando en relación con art.º 238 y 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de re-

clusión perpetua para Angel Saturio dos años para Juan tequi y para Edermania y Pedro Urrepe sin años y un día
relino la acusación para lo restante
El Defensor expuso que *podria abolver a sus fratocinados puesto que no puede repararse por el culpable de los hechos que el fuese gobierno de Euzkadi a base de a España*

Oidos los procesados manifestó lo siguiente: *que no eran reparatoristas sino combatientes de Vizcaya autónoma, por lo que tenian de tipicos Folkloricos*

V.º B.º
El Presidente,

Juan Varany

El Secretario,

P. Posobain

Los abajo firmantes J. Luciano Gallo
Mudabarena, J. Agapito Guandia Uicari
y J. Santiago Lejarcegui, parabal, vecinos de
Migica (Viceda) presos de la carcel de
Larriaga. donde han sufrido reclusion durante
los ultimos sucesos por el tiempo de cuatro meses
por su filiacion francamente derechista.

Certifican 1º Que el Presbitero D. Victor Ochevarria
y Yuloaga ha ejercido su ministerio sacerdotal
durante siete años en este pueblo, en el barrio
de Priara, lugar donde habitau los citados
firmantes, siendo su actuacion exclusivamente
sacerdotal, sin ningun matiz politico, no
teniendo en este punto ningun motivo de queja
en contra de dicho señor.

2º Que asi lo afirman por ser este el sentir
general de la plebsia encomendada a
su cuidado.

3º Que para confirmar mas si cabe lo
dicho previene el detalle que prohibio a unos
jovenes del Partido Nacionalista Vasco, colocar
pasquines de propaganda en la fachada
de la iglesia y de la casa cural, y dio
seguidamente ordenes en tal sentido a los
autoridades de dicho partido, por interpretar
que hasta ese grado debia significar ante
la plebsia su apartamiento de todo partido
politico.

4º Que nunca se ha oido decir que dicho
señor sacerdote acudiera a ninguna
manifestacion, reunion o centro politico

5º Que hallándose accidentalmente
en jista cuando los últimos sucesos
guerra, públicamente aconsejó a
vecinos que no evacuaran y se que
el mismo hasta la llegada del
glorioso ejército

Sape que couste lo firmam
Luciano Zallo Andabarrera

Santiago Eparregui

Para mayor abundamiento asegurado
ser cierto lo anterior los es concejales
derechistas

Lorenzo Leguina

Basilio Elbarro

El teniente alcalde
en funciones y alcalde
del barrio de Arizosa
Pascual Lamiquiz

Pablo Uribe

FISCALIA DEL EJÉRCITO OCUPACIÓN

En el procedimiento n° 754 del Juzgado n° 3 el Fiscal dice:

Que los procesados

ANGEL SATURIO ALDAMA Y GUINEA, Sacerdote de Santurce; JUAN IZURRATEGUI BELOSTECUIETA, Sacerdote de Elorrio; VICTOR ECHEVARRIA ZULUAGA, Sacerdote de Mundaca; PEDRO ARRUPE URTUZAR, Sacerdote de Fórua; SALUSTIANO ARDANZA IBARRARAUNA, Sacerdote de Elorrio.

Todos mayores de edad.

HECHOS.- Los procesados durante la rebelion rojo-separatista

realizaron los siguientes hechos:

ANGEL SATURIO ALDAMA, significado nacionalista que ha realizado constante campaña en pro de su ideología nacionalista, fue expulsado por sus actividades políticas de Sestao en 1926, viendosele en toda ocasion a la cabeza de las manifestaciones autonomistas benediciendo banderas y locales de Batxokis y emacumes, ocasiones que aprovechaba para prodigar soflamas tendenciosas con frases como la de " hasta el dia de la libertad" alentando a los gudaris que partian para el frente siendo el único religioso que sin ser molestado circulo con hábitos. (F- 2-4-6-8).

JUAN IZURRATEGUI, con intensa actuacion a favor del separatismo, mas atento a la política que a los deberes religiosos, haciendo algunas publicaciones en vascuence, dió o tiene consignadas 15.000 pts. para el foco separatista que son " las escuelas vascas", propunghando por el uso exclusivo del vascuence, decia que el Estatuto era de agradecer a los rojos y que era preferible uno de estos a cualquier español.

WICTOR ECHEVARRIA, señalado nacionalista y propagador en conversaciones privadas y en la Academia que tenia con un hermano, insultó a los requetes.

PEDRO ARRUPE, afecto al separatismo se le vió siempre alternar con los cabezillas del mismo y particularmente con Hormaeches, manifestandose siempre en tonos favorables a los rebeldes.

SALUSTIANO ARDANZA, aunque de antecedentes nacionalistas se manifestó en favor del Levamiento al que ha contribuido con cantidades en metálico protestando del escrito dirigido al Papa por los Clerigos separatistas por la conquista de Guernica.

Calificación: Para ANGEL SATURIO ALDAMA Rebelion militar en su forma de adhesion del n° 2º del art. 238 del C.J.M.
Para IZURRATEGUI ECHEVARRIA, Y ARRUPE, excitacion al mismo delito del parrafo 2º del art. 240 del igual Ley.
No son constitutivos de delito los hechos relativos al Sr. ARDANZA.
Es de apreciar en el caso de IZURRATEGUI la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos y peligrosidad politico-social del procesado.

PENA.- Para ANGEL SATURIO ALDAMA, Reclusion perpetua; Para ARRUPE y ECHEVARRIA 6 años y 1 dia de prision Mayor; Para IZURRATEGUI, 12 años de prision Mayor; para todos accesorias y responsabilidades civil sin determinacion de cuantias.
Respecto del Sr ARDANZA, la libre Absolucion.

Los precedentes hechos son constitutivos de

y solicita las penas siguientes:

Silbao a 16 de *enero* de 1937-11

EL FISCAL JEFE



[Handwritten signature]

Otrosí digo:

de Pedro Arrupe del R.P. n.º 2 Vizcaya el 27-2-42

M.7.246.948

S E N T E N C I A

En la Plaza de Bilbao a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-Segundo año triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la presente causa nº 754 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia y delito de adhesión a la rebelión se ha seguido contra los procesados Sacerdotes D. VICTOR ECHEVARRIA ZULUAGA, D. ANGEL SATURIO ALDAMA Y GUINEA, D. SALUSTIANO ARDANZA IBARRA-ARAUNA, D. JUAN IZURRATEGUI BEROSTEGUIETA y D. PEDRO ARRUPÉ ORTUZAR mayores de edad penal; dada cuenta de los autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y presentes los procesados.

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado D. Juan Izurrategui Sacerdote en Elorrio y ^{de} destacada ideología nacional-separatista desde antes de la iniciación del Movimiento Nacional se distinguió por hacer notoria propaganda a favor de aquella ideología, de distintas y variadas formas, llegando a excitar notoriamente con todos sus actos a la rebelión que más tarde tuvo lugar en la provincia de Vizcaya propugnando el uso exclusivo del vasco y profiriendo algunas veces frases no concretadas pero que ostensiblemente dejaban entrever su ánimo de preparar las conciencias que dirigía hacia una situación que como queda consignado tuvo total virtualidad al estallar la revolución rojo-separatista en la provincia de Vizcaya. Este procesado no consta de un modo indudable que después de iniciado el Movimiento Nacional cometiera actos concretos en contra de éste pero continuó, consecuente con su tenencia anterior, excitando hacia la situación rebelde a diversas personas de la parroquia o del lugar que por razón de su ministerio regentaba. Dicho procesado es mayor de setenta y cinco años. El procesado Angel Saturio de Aldama, también Sacerdote que desempeñaba su ministerio en Santurce, hizo antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional públicas manifestaciones de su tendencia nacional separatista, y después del 18 de Julio de 1936 llevó a efecto determinadas manifestaciones verbales cuyo contenido intrínseco

dió lugar a que de modo mas o menos directo se tendiese a excitar a las personas que tales manifestaciones escuchaban; a llevar a término la rebelión rojo-separatista consumada ya ~~xxix~~ como queda dicho. Bendijo banderas y locales de Batzokis y Enakumes, debido a la afinidad idealógica que con ellos tenía, pero dando cumplimiento estrictamente a su Ministerio. Este procesado igual que el anterior es mayor de setenta años. Los procesados D. Salustiano Ardanza, Pedro Arrupe y Victor Echevarría, no resulta probado efectuasen hecho delictivo alguno.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados y que se refieren a los procesados Juan Izurategui y Angel Saturio Aldama, son constitutivos del delito de excitación a la rebelión que define y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar en su párrafo segundo, siendo responsables del mismo en concepto de autores por participación directa, material y voluntaria los procesados D. Juan Izurategui y D. Angel Saturio de Aldama.

CONSIDERANDO que es de apreciar la agravante de transcendencia de los hechos a que alude el artículo 173 del Código de Justicia Militar en cuanto al procesado D. Juan Izurategui, por lo cual el Consejo estima que se le debe imponer la pena de ocho años de prisión mayor con las accesorias correspondientes, y al procesado D. Angel Saturio Aldama la pena en su grado mínimo.

CONSIDERANDO que en cuanto a los restantes procesados no hallandose probados los hechos que se le imputan y habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal para D. Salustiano Ardanza, es procedente absolverles si bien D. Victor Echebarría y D. Pedro Arrupe deben ser puestos a disposición de la Autoridad Gubernativa.

CONSIDERANDO que en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en el D. Ley de 10 de Enero último.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado D. JUAN IZURATEGUI BELASSTEGUIETA, como autor del delito de excitación a la re-

belión ya definido con la concurrencia de la circunstancias agra-
vante ya mencionada a la pena de ocho años de prisión mayor con las
accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio; al pro-
cesado D. ANGEL SATURIO ALDAMA tambien como autor de dicho delito sin
la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de seis años
y un día de prisión con las mismas accesorias; y debemos de absolver
y absolvemos a los procesados D.VICTOR ECHEBARRIA ZULUAGA, SALUSTIANO
ARDANZA IBARRA-ARAUNA, y PEDRO ARRUPE ORTUZAR con todos los pronuncia-
mientos favorables. Se abona a los condenados a penas privativas de li-
bertad la totalidad de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a res-
ponsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en el D. Ley de 10 de
Enero último.

El Consejo llama respetuosamente la atención a la Autoridad Judicial
respecto a la conveniencia de que sean puestos a disposición de la
Autoridad Gubernativa D. Victor Echebarria Zuluaga y D. Pedro Arrupe
Ortuzar. Tambien llama la atención respetuosamente a la Autoridad Ju-
dicial el Consejo para que sean aplicados a los condenados por esta
Sentencia, los beneficios que las Leyes y Reglamentos vigentes otorgan
a los penados mayores de setenta años.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-
mos. = *Lo enmendado - ya vale - y lo tachado = tanto = No vale =*

Juan Navarro

Manuel Azabaldona

Rafael Benjumea

[Signature]

Manuel Azabaldona

[Signature]

AUDITORIA DE GUERRA
— DEL —
EJERCITO DE OCUPACION

Bilbao a 20 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado sacerdote D. Juan Uzurrategui Berosteguieta como autor del delito de excitación de rebelión militar con la agravante y trascendencia de los hechos a la pena de ocho años de prisión mayor y al también procesado y sacerdote D. Angel Saturio Aldama, como autor del mismo delito sin circunstancias modificativas a seis años y un día de la misma pena; se les impone las accesorias legales abonándoseles íntegramente la prisión preventiva sufrida y de les declara civilmente responsables sin fijación de cuantía. Sea absuélvase a los también sacerdotes y procesados D. Salustiano Ardanza Ybarra-Arauna, D. Victor Echevarria Zuluaga y D. Pedro Arrupe Ortuza llamando el Consejo mi atención sobre la conveniencia de que los dos últimos sean puestos a disposición de la Autoridad Gubernativa.

y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena, el Consejo de Guerra se ha mantenido, dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria poniendo a disposición de la Autoridad gubernativa a los efectos que en tal esfera correspondan a D. Victor Echevarria Zuluaga y D. Pedro Arrupe Ortuza y que

pasen los autos al Servicio de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes, los elevaran de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado, al Juez Militar N.º 1 a los restantes fines de ejecución.

EL AUDITOR,

P. A.

Victor Echevarria

Diligencia.—Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha Bilbao 23 de Agosto de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

Puro

Providencia.—Juez Sr. Usechi. Bilbao, veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete. *II AÑO TRIUNFAL.*

Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución a los penados, y remítanse los testimonios y oficios correspondientes, y practíquese liquidación de condena.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

Juan María Meaurio Salustiano Puro

Diligencia.—En el mismo día se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fé, así como mandamiento de libertad, doy fé.

Puro

Notificación a D. Juan Izurategui, D. Angel Saturio Aldana, D. Victor Echevarria, Salustiano Ardenza y Pedro Arrupe En 23 de Agosto yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé.

Victor Echevarria
Salustiano Ardenza
Pedro Arrupe

Juan Bermudez
Angel S. de Aldana
Puro

Liquidación del tiempo de condena del acusado en procedimiento sumarísimo
No 754 D. Juan Izurrategui Belaustegieta.

BILBAO - BILBAO - 11079

Fue reducido a prisión el día 7 de Julio de 1937
Se hizo ejecutoria la sentencia el 20 de Agosto de 1937
Ha sido condenado a la pena de 8 años de prisión mayor
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona 44 días
Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado ~~siete años, diez~~
~~meses y diez y seis días~~

Años	Meses	Días
7	10	16

Deja extinguida la condena, el día 6 de Julio de 1945.

Bilbao 1 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal
El Secretario,

V.º B.º
El Juez Instructor,

Liquidación del tiempo de condena del acusado en procedimiento sumario
nº 754 D. Angel Saturio Aldasa y Guinea.

BILBAO - D. 11079

Fue reducido a prisión el día 17 de Julio de 1937
Se hizo ejecutoria la sentencia el 20 de Agosto de 1937
Ha sido condenado a la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona 34 días
Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado cinco años, diez meses y veintiseis días

Años	Meses	Días
5	10	26

Deja extinguida la condena, el día 17 de Julio de 1943.

Bilbao 1 de Septiembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL
El Secretario,

V.º B.º

El Juez-Instructor,



ALTO TRIBUNAL
DE
JUSTICIA MILITAR

SECRETARIO-RELATOR

no 2759

Acuso recibo a *V.S.* del
testimonio de la causa núme-
ro *754* del año *actual*
instruida a *Juan Yurrategui*
Belaunteguita, y otras
recibido con su oficio *1º*
del corriente mes.

Dios guarde a *V.S.* muchos
años.

Valladolid *89* de
de *Septiembre* de 1937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
El Secretario-Relator,



Mirslun

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar n.º 1 de la Audi-
toría del Ejército de Ocupación. BILBAO.



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
5284
24-IX-37

Comunico a V. S. que se ha recibido en esta
Comisión testimonio de sentencia condenatoria
recaída en la causa núm. 754 de 1937
contra Juan Izurrategui y otros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 24 de septiembre de 1937

II Año Triunfal.

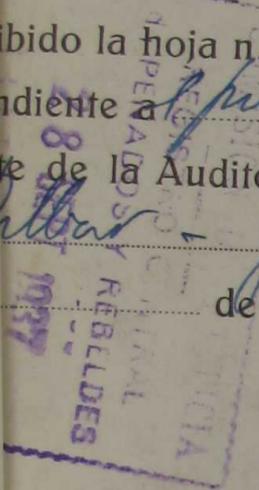
Sr. Juez Instructor del Ejercito de Ocupacion de

BILBAO.

Registro Central de Penados y Rebelde

Se ha recibido la hoja n.º 433 de la causa n.º 75X-1937
relativa a Señor Angel Satorio Aldama
de la Auditoría de Chura Espíritu Occidental
Albar - Juzgado 1.º
de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,



RECIBIDO
SEPT 28 1957
RECEIVED
SEP 28 1957

Recibido la hoja n.º 432 de la causa n.º 754-1957
condenando a Juan Guzmán Belastiquista
ante de la Auditoría de Suma Ejecutiva
Belastiquista - Juzgado Cr. No. 1
de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

M. 7.273.463

BILBAO de 20 ABR. 1944 de 1944

Visto el presente procedimiento que se hallaba archivado provisionalmente, y practicadas en el mismo las diligencias de ejecución, archívese con carácter definitivo en el Gobierno Militar de esta Plaza.

EL AUDITOR
P. D.



lo
17
ri-
ad
eis

DON ENRIQUE CAMIRUAGA GOROSTIZALA, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ
INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA.

C E R T I F I C O:

Que debiendo de nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las diligencias de ejecución del presente procedimiento, nombro al que lo es de este Juzgado, Soldado de Infantería, *Audieg Aycharate Rosimay* quien enterado del cargo que se le confiere prometió bajo palabra de honor cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo, no teniendo incompatibilidad alguna para ejercerlo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Bilbao a *tre* de *Febrero* de mil novecientos *cuicuenta*.

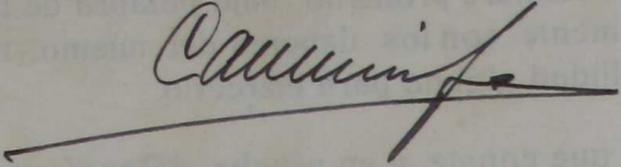
Enrique Camiruaga Gorostizala *Audieg Aycharate Rosimay*

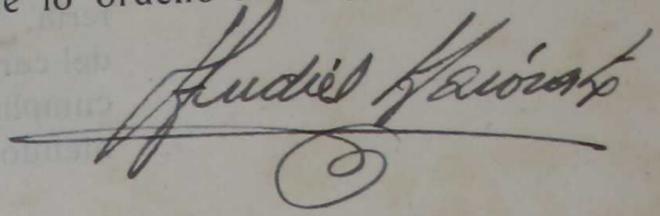
PROVIDENCIA DEL JUEZ }
Sr. CAMIRUAGA GOROS- }
TIZALA. }

En Bilbao, a tres de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta

Por recibido el presente procedimiento del Archivo de Gobierno Militar de la Plaza, para la práctica de las diligencias de revisión de pena, tómesese nota de entrada, cúmplase lo ordenado y practíquese las diligencias pertinentes.

Lo consignado anteriormente lo ordenó el Sr. Juez, y para que conste lo firma S. S.^a de lo que yo el Secretario; doy fé.-

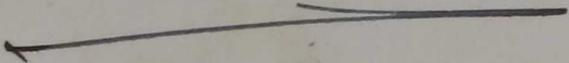


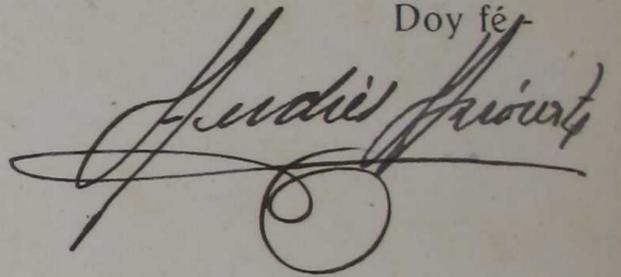


DILIGENCIA DE SACAR }
TESTIMONIOS. }

En Bilbao, a tres de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta

S. S.^a dispuso sacar testimonios del Certificado de la Resolución definitiva, para su remisión al Consejo Supremo de Justicia Militar, para la Prisión correspondiente con la nueva liquidación de condena, otro para entrega al interesado, y la nueva hoja penal para el Registro Central de Penados y Rebeldes.



Doy fé


Fallecido.

754

PLAZA DE BILBAC

17 de Agosto de 1.937

JUAN IZURRATEGUI BEROSTEGUIETA

... lite de excitación a la rebelión, previsto y penado en el art. 110 del C.J.M. con un agravante.

que el procesado Juan Izarrategui, Sacerdote de Elerris y de destacada ideología nacional-separatista desde antes de la iniciación del Movimiento Nacional se distinguió por hacer neteria propaganda a favor de aquella ideología, de distintas y variadas formas, llegando a excitar netériamente con t des sus actos a la rebelión que mas tarde tuvo lugar en la provincia de Vizcaya propugnando el uso exclusivo del vasco y prefiriendo algunas veces f frases no concretadas pero que ostensiblemente dejaban entrever su animo de preparar las conciencias que dirigía hacia una situación que como queda consignado, tuvo total virtualidad al estallar la revelución reje-separatista en la provincia de Vizcaya. Este procesado no consta de un modo indudable después de iniciado el Movimiento Nacional cometiera actos concretos de ésta, pero con tinuó, consecuente a su tendencia a la situación rebeli on de su ministerio

La Comision que los hechos que se declaran probados son de menor gravedad que los previstos en el N° 9º del Grupo V por la ineficacia de la propaganda en un casi octogenario, y en su virtud estimando su gravedad como similar a la de los hechos comprendidos en el Grupo VI del Anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero ultimo, y en su virtud estima : que debe proponer y propone a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta de ocho años de prision mayor por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

10 de Abril 1900

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

Auto n.º 279

N.º *1360*

U.º *754-37 de Bilbao*

Recluso: *IZURRATEGUI BEROSTEGUI*

QUIETA, Juan.

años de edad, de profe-

natural

NOTA.-De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado

*fallecido
visto*

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, *24* de *Junio* de 1940.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]



Director de la Prisión **CENTRAL DE CARMONA. (SEVILLA)**

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

U.º 754-37 de Bilbao

Recluso: ALDAMA Y GUINEA,

Angel Satorio.

..... años de edad, de profe-

..... natural

NOTA.—De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

Dr. Director de la Prisión

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

Li.º 754-37 de Bilbao

Recluso: IZURRATEGUI BEROSTEGUI

NIETA, Juan.

..... años de edad, de profe-

..... natural

NOTA.—De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

Director de la Prisión

Causa 754/37 Jue. "A"



Ilmo. Sr.

Me permito devolver a V.I. la adjunta orden por la que se le conceden los beneficios de prisión atenuada al Sacerdote recluso JUAN IZURRATEGUI BERROSTEGUIETA por el sumario que figura en su margen, en virtud de no encontrarse en ésta el expresado; pues según datos que me facilitan los reclusos de aquí que antes fueron sus compañeros, dicho señor murió en la Prisión Central Habilitada de Dueñas (Palencia) el 29 de Noviembre de 1938.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Carmona 29 de Junio de 1940.

El Jefe.

[Handwritten signature]

ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA DE LA PLAZA DE BILBAO.

346

E
tiva
L
pe
ent



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I.

que se ha recibido en esta Jefatura suatento escrito de fecha 24 de los corrientes por el se concede los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio al penado que se expresa al margen por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulada por la Comisión de Examen de Penas de esa de conformidad con la O.C. de 25 de Enero de 1940; debiendo significarle que queda retenido en virtud de Orden telegrafica del Centro Directivo de Prisiones, hasta recibir instrucciones del mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Carabonna 30 de Junio de 1940.
El Jefe

Nº 152

SATURIO ALDAMA
JEA

UR-754-37

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de BILBAO

E
tiva

L
per
ento



PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

JUAN IZURRATEGUI BEROSTEGUIETA

de 77 años de edad, de estado celibe y de profesión sacerdote natural de Bilbao
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Bilbao el 17 de
agosto de 1937, a la pena de Ocho años de P.
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la
D. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de seis
meses y un día P.m.; el Auditor conforme el Capitán General de la Región Id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizo
los que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses
un día de Prision Menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 9 del Grupo V de las normas anteriormente
estadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Excmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 4 de enero de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de Seis meses y un día de Prision Menor
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 31 ENE. 1944 de 1944
El Secretario de la Comisión,

Muñoz Garcia

754



ACION PROVINCIAL
DE
PALENCIA

DIRECCION

Núm. 577

P

Cumplimentando lo interesado en su respetable escrito de fecha 9 del actual n- 545, tengo el honor de participar a V.S. que de los datos obrantes en este Establecimiento aparecen que JUAN IZURRA REGUI BERROSTEGUIETA, hijo de Martin y de Isidra, nacido en Bilbao, sacerdote, falleció en la Prisión Central de San Isidro de Duñas el día 30 de noviembre de 1938 a consecuencia de síncope cardíaco por miocarditis senil, según certificación médica, el cual se encontraba extinguiendo la pena de 8 años de prisión mayor, impuesta en Consejo de Guerra en la Plaza de Bilbao en causa n- 754/37 por el delito de excitación a la rebelión.
Dios guardea V.S. muchos años.
Palencia 13 de febrero de 1950.-



[Handwritten signature]

Quex del Juzgado Militar E. n- 3.

Gobierno Militar.-

BILBAO

754

PLAZA DE BILBAC

17 de Agosto de 1.937

ANGEL SATURIO ALDAMA Y GUINEA

SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del C.J.M.

que el procesado Angel Saturio, de Aldama, Sacerdote que desempeñaba su ministerio en Santurce, hizo antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional públicas manifestaciones de su tendencia nacional separatista, y después del 18 de Julio de 1.936 llevó a efecto determinadas manifestaciones verbales cuyo contenido intrínseco dió lugar a que de modo mas o menos directo tendiese a excitar a las personas que tales manifestaciones escuchaban, a llevar a término la rebelión reje separatista consumada ya como queda dicho. Bendijo banderas y locales de Batzokis y Emekumes, debido a la afinidad ideológica que con ellos tenía, pero dando cumplimiento estrictamente a su ministerio. Este procesado es mayor de setenta años.

La Comision que los hechos que se declaran probados son de menor gravedad que los previstos en el N° 9º del Grupo V por no constar actos publicos de propaganda y por ser septuagenario el penado, y en su virtud estimando su gravedad como similar a la de los hechos comprendidos en el Grupo VII del Anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero ultimo, y en su virtud estima: que debe proponer y propone a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta de seis años y un dia de prision mayor por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias correspondientes.-

E/S/



Expediente núm. 4.636.

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

ANGEL SATURIO ALDAMA Y GUINER natural de Orduña, de 73 años de edad, de estado celibe y profesión sacerdote, fué condenado en Consejo de Guerra celebrado el 17 de agosto de 1937, en la Plaza de Bilbao a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como autor de un delito de excitación a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Bilbao en de de 194, elevó propuesta de conmutación de la referida pena, informando que la definitiva que debía imponerse es la de seis meses y un día de prisión menor (Grupo VI) con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

La Autoridad Judicial informó conforme con la Comisión

Esta Comisión Central en de de 194, de conformidad con el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de seis meses y un día de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado ANGEL SATURIO ALDAMA Y GUINER es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de LA PENA PRIMITIVA

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo este certificado al Ilmo. Sr. Auditor de Vizcaya para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, 23 NOV. 1940 de 194

El Auditor Presidente,

[Firma]

El Vocal Judicial,

[Firma]

El Vocal Militar, [Firma]



754 - @Lilias

Certificación de Liberación Condicional

on JUAN BEJARANO SERRANO Director de la Prisión de CENTRAL ESPECIAL
de CARMONA.

FILIACION Y RESEÑA

Naturalidad ORDUÑA (VIZCAYA)
Edad 72 años.
Estado civil Célibe.
Delitos Excitación a la Rebelión.
Condena 6 años y 1 día.
Tiempo extinguido 3 a - 4 m - 8 d.
Tiempo que le falta por extinguir 2 años, 7 me-
ses, 23 días.

SEÑAS PARTICULARES

Qu

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho)

Angel S. de Aldama

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este Establecimiento, en sección de hoy, ha dado cumplimiento a la Orden de 25 de Noviembre del corriente año, por la que se concede la libertad condicional al penado ANGEL SATURIO ALDAMA GUINEA atendiendo a su buena conducta. El liberado fijará su residencia en SEVILLA provincia de = y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquél al que, por necesidad se instale, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrse en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de pesetas céntimos.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado se expide la presente en CARMONA a 5 de Diciembre de 19 40.

(FIRMA)

Mejía

N.º 754-37 Bilbao

Rematado:

ANGEL SATURIAO ALDAMA

QUINERA

73 años, de profesión

sacerdote

Natural de Orduña

Ciudadano de

Notifíquese esta resolución al interesado que se encuentra disfrutando de los beneficios de prisión atenuada en su domicilio.

NOTA: Si no se halla en ese Establecimiento pídase su envío al que fué trasladado.

Vista la nueva liquidación de condena, practicada por el Juez de Ejecuciones de esta Auditoría, que en copia le acompaño, respecto al penado anotado al margen y apareciendo en la misma, haber dejado extinguida el reo la condena impuesta en la causa que también al margen se señala, por aplicación de los beneficios de la revisión penal ordenada por O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. núm. 21, según certificación expedida por el Ministerio del Ejército, he acordado su licenciamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 698 del Código de Justicia Militar, debiendo V. S. disponer, en su consecuencia, la libertad del citado recluso, siempre que de los datos que arroje su hoja histórico-penal, no se deduzca motivo que lo impida o no se encuentre sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao 17 de Diciembre de 1940

El Auditor,

Sr. Director de la Prisión

AUDITORIA DE GUERRA
DE BILBAO

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de Certificación de Resolución Definitiva, emitida por esa Comisión Central de Examen de Penas, en virtud de la O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21, relativo al anotado al margen, con la pena definitiva impuesta por la Superioridad, significándole que con esta fecha ordeno su cumplimiento y que, en su día, daré cuenta a V. I. de haberlo efectuado, para la toma de notas oportunas en ficha y expediente relativos al mentado, conforme ordena en mencionada O. C. de 25 de Enero de 1940 e Instrucciones de 17 de Febrero del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 20 de Diciembre de 1940

El Auditor,

Expediente de la Comisión Central
al núm. 4.636

Condenado:

AGEL SATURIO ALDAMA GUINEA

pena definitiva SEIS MESES Y

DIA DE PRISION MENOR.

del S.º 754-37 Bilbao

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas

MADRID

SATURIO

ANGEL

Sº Uº 754-37 Bilbao

ALDANA GUINEA

Ver en BERNABÉ ÁCHA SASIA, Sº Uº Nº 657-37 de Bilbao,
oficio de la Prision Especial de Carmona, acusando re-
cibo a las órdenes de esta Auditoria Nº 10.768 y 10.766
a favor de los reclusos arriba mencionado, a los cuales
adjunta certificado de liberacion definitiva

DON MARCOS VILLA GOMEZ, JEFE DE LA PRISION CENTRAL ESPECIAL DE CARMONA.

CERTIFICADO: Que en esta Jefatura se ha recibido en el dia de hoy oficio de la Auditoria de Bilbao, que, copiado a la letra, dice así:

"Hay un membrete que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO.-núm°.10.776.-S°.N°.754-37-Bilbao.-REMATADO: ANGEL SATURIO ALDAMA GUINEA, de 73 años, de profesión Sacerdote, natural de Orduña.-Vista la nueva liquidación de condena, practicada por el Juez de Ejecuciones de esta Auditoria, respecto al penado anotado al margen y apareciendo en la misma, haber dado extinguido el reo la condena impuesta en la causa que tambien al margen se señala, por aplicación de los beneficios de la revisión penal ordenada por O.C. de 25 de enero de 1.940, D.O. núm° 21, según certificación expedida por el Ministerio del Ejército, he acordado su libramiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 698 del Código de Justicia Militar, debiendo V.S. disponer, en su consecuencia, la libertad del citado recluso.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Bilbao, a 17 de diciembre de 1.940.-EL AUDITOR=Firma ilegible=Rubricado.-Hay un sello en tinta azul que dice: AUDITORIA DE GUERRA-BILBAO=-Sr. Director de la Prisión-----"

En su consecuencia y para dar cumplimiento a lo ordenado expido la presente, como CERTIFICACION DE LIBERACION DEFINITIVA, que firmo y sello con el de esta Prisión en Carmona a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JEFE.



Car derecho: Firma del liberado:

Angel S. de Aldama

Extinción del tiempo de condena de acusado en Boletín nº 754-37
Rafel Saturno Adams y Quinte

Reducido a prisión el día 17 de Julio de 1927
Ejecutoria la sentencia el 23 de Noviembre de 1940
Condenado a la pena de seis meses y un día de P. m.
que ha estado en prisión y que se le abona
esta cumplir, mediante el abono indicado. Cumplida

AÑOS	MESES	DIAS
-	6	1
12	6	18

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA 17 DE Enero DE 1938

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR
Carreras

BILBAO, 4 de febrero de 1950.
EL SECRETARIO,
Judiel Huero

PRISION ESPECIAL
DE
CARMONA

Nº 112-

Fuego el honor de comunicar a
r. d. en atención a un respetable
oculto nº 1719, que con fecha 8 del
mes actual fue contestado en
anterior de fecha 4 al que asom-
pataba testimonios de la propues-
ta de conmutación y nueva li-
quidación de condena del encar-
tado Angel Saturnio Aldana y
Guinea, el cual queda unido a
un expediente penal.

Dios guarde a V. S. muchos años
Carmena 28 de Febrero de 1950



del jefe
Miguel Lozano

Pres Militar Especial nº 3 de

Bilbao

Comandante General de la 6.^a Región Militar

SECRETARIA DE JUSTICIA

y
Cuerpo de Ejército de Navarra

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos 7 de Febrero de 19 50.-

Recibido 3.^o
1.176
S.O. 754-37

Capitán General 6.^a Región Militar

a
Comandante Juez ^{eventual} n^o 3.-

BILBAO

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
su oficio fecha 4 del actual con el que me
mitió testimonio de la resolución recaída en el
procedimiento de referencia instruido contra ANGEL SA-
BATORIO ALDAMA Y GUINEA, para su curso al C.S. de J.M.-

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,



REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja núm. 3.140 de la causa núm. 754-27
respondiente a Rosel Saturio Aldama y Guinea
cedente del Juzgado Militar de Bilbao n.º 3



de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO,

DILIGENCIA DE)
NOTIFICACION.

En la Plaza de Bilbao a diez

de febrero.

Ante este Juzgado comparecen los encartados en la presente causa a quienes por mí el secretario median te lectura íntegra de la resolución ministerial les notifica la nueva pena recaída en la misma, entregándolas a continuación el testimonio correspondiente, los cuales dándose por enterados así como de haberlo recibido lo firman en prueba de conformidad con S.S.º conaigo el Secretario doy fé.-

Juzg. J. de Aldama

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
SR. CAMITUAGA GOROS-)
TIZALA.

En la Plaza de Bilbao a *quince*
de *Mayo* de mil novecientos con -
cuenta.

Dada cuenta y acreditada debidamente haber sido practicas las Diligencias de Ejecución correspondientes, remitáanse las presentes actuaciones a la Autoridad Judicial, para estadística y archivo, por conducto del Iltrmo. Sr. Auditor de Guerra dejando nota bastante.-

Lo proveyó y firma S.S^a; doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DELIGENCIA.-

En Bilbao a *quince* de *Mayo* de mil
novecientos cincuenta.

Cumplida dicho dia doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. 6.168.719

Num 4569-19
P.S. 754-37
BILBAO.



Como Sr.
... para su archivo al Excmo. ... Capta.
... que la Secretaría de Justicia dé cuenta a esta
... se efectuado, así como al Instructor, a efectos
... do.
V F no obstante acordará.

Burgos 20 MAR 1950 de 12

Excmo. Sr.
EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

Ref.ª 3.º. 754-37
Juan Izurrategui Berostegieta

3449

Burgos 30 de Marzo de 19 50

DECRETO.-De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo pasen las presentes actuaciones al Gobierno Militar de Bilbao a fin de que se proceda a su archivo en el mismo, por el que se acusará recibo a mi Secretaría de Justicia.

Comuníquese esta resolución a mi Auditor de Guerra y al Juez Instructor.

EL CAPITÁN GENERAL,



Lang